

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**  
Santiago de Cali, diez de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto N°:	2853
Radicado:	760013110012-2022-00176-00
Proceso:	FILIACION EXTRAMATRIMONIAL
Demandante:	DEFENSORIA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF- INTERESADA: SANDRA PATRICIA CALDERON JARAMILLO
Menor:	LUCIANA CALDERON JARAMILLO
Demandado:	YESIT JOSE PIEDRAHITA VERDUGO
Tema y subtemas:	AUTO DEJA SIN EFECTO Y FIJA FECHA AUDIENCIA

De la revisión del expediente, se tiene que el 26 de septiembre de 2022 fue allegado el resultado de la prueba de ADN realizada al grupo familiar, la cual arrojó como conclusión:

**CONCLUSIONES**

1. YESIT JOSE PIEDRAHITA VERDUGO no se excluye como el padre biológico de LUCIANA. Es 272.463.932.204.820,56 de veces más probable el hallazgo genético, si YESIT JOSE PIEDRAHITA VERDUGO es el padre biológico. Probabilidad de Paternidad: 99.999999999999%.

Considerando lo anterior y, una vez surtido el traslado del dictamen a las partes sin pronunciamiento alguno, el despacho por auto No.2533 del 6 de octubre de 2022, dispuso anunciar que dictaría sentencia anticipada y escrita por no haber pruebas pendientes por practicar, configurándose los presupuestos a los que se refiere el numeral 2º del Art. 278 del Código General del Proceso.

No obstante, de la actuación se desprende que se hace necesario el decreto de unas pruebas a fin de determinar la cuota alimentaria a cargo del padre a favor de la menor, así como definir lo concerniente a la custodia de la misma, pues ésta fue solicitada por el demandado en su contestación, dándose así los presupuestos a los que se refiere el numeral 6 del Art.386 del C.G.P.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado Doce de Familia de Oralidad de Cali,

**RESUELVE:**

## RADICADO 2022-00176

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el auto 2533 del 6 de octubre de 2022 mediante el cual este despacho anunció que procedería a dictar sentencia anticipada y escrita, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: FIJAR fecha para el día **MARTES 30 DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS 9:00 am**, a fin de celebrar la AUDIENCIA CONCENTRADA, de que tratan los artículos 372 y 373 ibidem CGP, **diligencia que se realizará de manera virtual a través de los medios tecnológicos con los que cuenten las partes, apoderados y testigos, sea por la plataforma Teams o Lifesize, por video llamada en la aplicación whatsapp, o incluso por llamada telefónica de no contar con los anteriores medios.**

### **PARTE DEMANDANTE:**

#### DOCUMENTAL:

Tener como prueba documental los documentos aportados al libelo genitor y la subsanación (Artículo 173 del Código General del Proceso), a saber:

- Registro civil de nacimiento de LUCIANA CALDERON JARAMILLO
- Copia de Cédula de Ciudadanía de SANDRA PATRICIA CALDERON JARAMILLO
- Acta de conciliación con constancia de no asistencia, llevada a cabo el 17 de diciembre de 2021 ante el ICBF.
- Certificación de ingresos de la señora SANDRA PATRICIA CALDERON JARAMILLO, expedida por XTREMO TOTAL SUPERSTORE.
- Desprendible de pago de mensualidad del Colegio Mayor San Francisco de Asis.
- Relación de gastos.

2

TESTIMONIAL: NO SE ACCEDE al decreto de las pruebas testimoniales solicitadas a fin de declarar sobre las circunstancias en que tuvo lugar la relación entre la madre y el presunto padre de la menor, por considerarlas inconducentes (Art.168 del C.G.P.) habida cuenta que ya se encuentra determinada la filiación de la menor.

#### INTERROGATORIO DE PARTE:

- YESIT JOSE PIEDRAHITA VERDUGO

**PARTE DEMANDADA:**

DOCUMENTAL:

Tener como prueba documental los documentos aportados con la contestación de la demanda (Artículo 173 del Código General del Proceso), a saber:

- Registro civil de nacimiento de KAROLL MICHELL PIEDRAHITA MUÑOZ.
- Acta de Conciliación de Unión Marital de Hecho.
- Historia clínica del señor YESIT JOSÉ PIEDRAHITA.

**PRUEBAS DE OFICIO:**

- El Despacho ORDENA la realización de un **INFORME SOCIOFAMILIAR** por parte de la Asistente Social de este Despacho, tanto en el medio familiar del señor YESIT JOSE PIEDRAHITA VERDUGO como en el de la señora SANDRA PATRICIA CALDERON JARAMILLO, a fin de constatar la forma como se desarrolla la vida familiar y las condiciones que ofrecen ambos núcleos familiares que permitan garantizar el cuidado, desarrollo y atención de las menores, determinar factores generativos y de riesgo existentes en el entorno, pautas de crianza, estabilidad social, familiar, ambiental; así como determinar cómo es la relación de LUCIANA CALDERON JARAMILLO con los demás miembros de sus familias extensas tanto paterna como materna.
- Se ordena OFICIAR a la DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO- AREA NOMINA DE PERSONAL ACTIVO DE LA POLICIA NACIONAL, a través del correo electrónico [ditah.oac@policia.gov.co](mailto:ditah.oac@policia.gov.co), a fin de que certifique el grado que ostenta el señor YESIT JOSE PIEDRAHITA VERDUGO, identificado con C.C. 12.637.663 en esa entidad y cuáles son sus ingresos actuales; a su vez allegará los desprendibles de nómina de los últimos seis (6) meses, para lo cual se le concederá el término de CINCO (5) DIAS.

Se ADVIERTE a las partes, que la inasistencia a esta diligencia solo podrá justificarse mediante prueba si quiera sumaria de una justa causa, así mismo, se PREVIENE sobre las consecuencias establecidas en el artículo 372 numeral 4 del CGP.

En consecuencia, SE REQUIERE a las partes y sus apoderados para que informen a la mayor brevedad y a través del correo electrónico [j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co), las direcciones electrónicas o números de teléfono, por medio de los cuales se llevará a cabo la diligencia.

Se advierte que minutos antes de la hora de inicio de la audiencia, el Despacho establecerá comunicación telefónica o a través de los correos electrónicos aportados, para coordinar la asistencia.

## **RADICADO 2022-00176**

En el evento de que no sea posible a una de las partes o sus apoderados participar en la audiencia por carecer de los anteriores medios, así deberán informarlo con cinco días de anticipación a la realización de la audiencia, con el fin de establecer la manera de realizarla presencial.

NOTIFIQUESE,

**ANDREA ROLDAN NOREÑA**  
Juez

(1)

4

---

**Firmado Por:**  
**Andrea Roldan Noreña**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 012**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **135dd11d73b93d997974acf135aa51d94787d70ab6ca98bc97795088ecb496d8**

Documento generado en 10/11/2022 01:27:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**